



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE ADMITE RESPUESTAS DE LLAMADOS EN GARANTIA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: WILLINTON AGUIRRE BUSTAMANTA y en representación de:
MATTHEW AGUIRRE TAPIAS (menor)
JUAN JOSE AGUIRRE ZAPATA (menor)
MARTA OLIVA TAPIAS TABORDA
Demandados: LIVITEC CONSTRUCCIONES S.A.S.
ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.
VALSATEX S.A.S.
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.
ALMACENES ÉXITO S.A.
PATRIMONIO AUTONOMO VIVA MALLS (hoy denominado)
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD
FIDUCIARIA
Llamados en G.: HDI SEGUROS S.A.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00058-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Estudiadas las contestaciones a la demanda por parte del llamado en garantía HDI SEGUROS S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se observa que fueron presentadas dentro del término legal y con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L.S.S, por lo que se admiten.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de HDI SEGUROS S.A., a la doctora LAURA CASTAÑO ECHEVERRI, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.170.188, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allega con la respuesta.

Para representar judicialmente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se le reconoce personería para actuar, al doctor JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 116.357, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., a la doctora MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.45.020, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allega con la respuesta.

Ahora, estudiada la respuesta a la demanda presentada por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. se observa que, no obstante, fue presentada dentro del término legal, **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

- 1- Allegar al expediente el poder otorgado al abogado HUMBERTO JARAMILLO por el representante legal de la sociedad referida, no aportado con el escrito de contestación de la demanda.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem. (**se tienen por no contestadas la demanda**).

Por último, se REQUIERE a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. quien es llamante en garantía, para que gestione y acredite la notificación la citación por aviso, a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) donde se advierta a los demandados que si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, **se le nombrará un Curador con quien se continuará la LITIS y se ordenará su emplazamiento.**

El Decreto 806 de 2020 no derogó dichas notificaciones.

Una vez MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. intervenga en el proceso y se integre la Litis en su totalidad, se procederá a señalar fecha para celebrar la audiencia pertinente.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 133 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 24 de

OCTUBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario